



Asamblea General

Distr. general
5 de septiembre de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)	3
Caso 729: CIM 36 2), 45: <i>España: Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 1ª) Eugenio v. BARBERÁN, S.A. (21 de marzo de 2003)</i>	3
Caso 730: CIM 26, 74, 75: <i>España: Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8ª) Guillem Export, S.L. v. Frischaff Produktions GMBH (31 de marzo de 2005)</i>	3
Caso 731: CIM 26: <i>España: Audiencia Provincial de Córdoba Doña Julia v. Don Javier (26 de julio de 2005)</i>	4
Caso 732: CIM [1 1) a)], 25, 30, 35 1), 35 2), 45, 60, 74, 81: <i>España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc. (26 de septiembre de 2005)</i>	5
Caso 733: CIM [1]: <i>España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Compañía Mercantil NER-TOR, S.A. v. AUTOLUX F. STRUB (24 de febrero de 2006)</i>	6
Caso 734: CIM 25, 26, 39 1), 49 1) a), 49 2) b) i): <i>España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª) MOTORTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. Don Evaristo (21 de marzo de 2006)</i>	7
Caso 735: CIM 25: <i>España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1) Banco Urquijo, S.A. v. Hispania Agropecuaria, S.L. (5 de abril de 2006)</i>	7
Caso 736: CIM 25, 49: <i>España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Don Tomás y Doña Almudena v. Don Casimiro y Doña María Milagros (31 de octubre de 2006)</i>	8
Caso 737: CIM 25: <i>España: Sentencia de la Audiencia Provincial Islas Baleares (Sección 5ª) Doña Rosa v. Carpintería Merak (9 de noviembre de 2006)</i>	9
Índice del presente número	10



INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse acerca de las características y el modo de empleo de este sistema, sírvanse consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de ésta (<http://www.uncitral.org>).

Los números 37 y 38 de la compilación de jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI (CLOUT) presentan varias novedades. En primer lugar, en el índice de primera página se enumeran las referencias completas de cada caso contenido en esta colección de resúmenes, junto con los artículos de cada texto interpretados por un tribunal judicial o arbitral. En segundo lugar, en el encabezamiento de cada caso se incluye la dirección de Internet (URL) donde se puede hallar el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet donde figuran las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (sírvanse tomar nota de que las remisiones a sitios distintos de los sitios oficiales de las Naciones Unidas no constituyen una aprobación por parte de éstas ni de la CNUDMI del sitio al que se hace referencia; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet contenidas en el presente documento están vigentes en la fecha de su presentación). En tercer lugar, los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen ahora palabras clave de referencia que están en consonancia con las contenidas en el Tesoro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales, y en el compendio relativo a dicha Ley Modelo que se publicará en breve. Por último, al final se incluyen índices generales para facilitar la búsqueda de casos de la serie CLOUT en función de la jurisdicción, el número de artículo y (en el caso de la Ley Modelo sobre el Arbitraje) las palabras clave.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema, asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o cualquier otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2007

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**CASOS RELATIVOS A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE
MERCADERÍAS (CIM)**

Caso 729: CIM 36 2), 45

España: Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 1ª)

Nº 619/2001

Eugenio v. BARBERÁN, S.A.

21 de marzo de 2003

Texto publicado en español: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan52.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

Un comprador austriaco y un vendedor español celebraron un contrato relativo a una máquina recubridora de molduras, incluidas su venta e instalación en el lugar de destino. En el contrato se estipuló que el último pago debía realizarse 30 días después de la instalación de la máquina. Transcurrido dicho lapso, el comprador retuvo el último pago, alegando que la máquina era defectuosa. Además, el comprador reclamó una indemnización por gastos y los perjuicios causados a su imagen profesional como consecuencia del mal funcionamiento de la máquina. El vendedor demandó al comprador reclamando el saldo pendiente del precio acordado y ganó. El comprador apeló la decisión.

En primer lugar, el tribunal sostuvo que se trataba de un contrato mixto pues comprendía elementos de compraventa y elementos de arrendamiento de servicios. Estimó que la instalación era parte del precio de venta y que la venta de la máquina constituía la parte esencial del contrato. El tribunal observó que en el artículo 36 de la CIM se establece que el vendedor es responsable de toda falta de conformidad de las mercancías ocurrida después del momento de la transmisión del riesgo al comprador y que sea imputable al vendedor por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. El tribunal constató que el comprador había presentado sus reclamaciones con la única finalidad de evitar el pago del resto del precio del contrato en aplicación del párrafo 2) del artículo 36 y del artículo 45 de la CIM, porque no había probado que la máquina no funcionaba adecuadamente. Además, el Tribunal estimó que la máquina se ajustaba a las previsiones contractuales. Como elementos probatorios, entre otros, admitió el testimonio de un perito en el sentido de que el comprador había solicitado anteriormente al vendedor que hiciera una demostración de la máquina a alguno de sus colaboradores. Por consiguiente, el tribunal rechazó la apelación del comprador.

Caso 730: CIM 26, 74, 75

España: Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8ª)

Guillem Export, S.L. v. Frischaff Produktions GMBH

31 de marzo de 2005

Texto publicado en español: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan48.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

Un comprador alemán celebró con un vendedor español un contrato de compraventa de naranjas. La entrega debía realizarse entre primeros de enero y julio de 2002. Visto que el mes de enero transcurrió sin que se hubiese entregado la mercancía, el

comprador concertó dos compras de reemplazo con otros vendedores a un precio superior. La última entrega de esas compras de reemplazo tuvo lugar a finales de septiembre de 2002. El comprador notificó al vendedor la resolución del contrato así como las compras de reemplazo realizadas sólo cuatro días antes de que tuviese lugar la última compra de reemplazo en septiembre de 2002.

El comprador reclamó la diferencia entre el precio del contrato original y las compras de reemplazo en concepto de daños y perjuicios conforme al artículo 75 de la CIM. El tribunal de primera instancia acordó la indemnización por daños y perjuicios, pero en virtud del artículo 74 de la CIM dada la notificación tardía del vendedor. El vendedor apeló dicha decisión alegando que, en razón de la tardanza de la comunicación, no debería otorgarse indemnización alguna, ni en virtud del artículo 74 ni del artículo 75 de la CIM.

El tribunal hizo suyo el razonamiento del vendedor y observó que una compra de reemplazo requería necesariamente la notificación previa de la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la CIM. El tribunal sostuvo que el artículo 74 de la CIM se refería a otros tipos de indemnización por incumplimiento contractual, concretamente a la indemnización de la parte que sufrió un perjuicio. Además, la determinación de los daños y perjuicios prevista en el artículo 74 de la CIM entrañaba un procedimiento distinto del implícito en el artículo 75 de dicha Convención y el comprador no había presentado una demanda que se satisficiera tales requisitos. Por consiguiente, el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y desestimó la pretensión del comprador.

Caso 731: CIM 26

España: Audiencia Provincial de Córdoba

Nº 328/2005

Doña Julia v. Don Javier

26 de julio de 2005

Texto publicado en español: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan43.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

Un comprador y un vendedor celebraron un contrato de compraventa de una finca rústica. El pago se debía realizar a plazos. Tras haber transcurrido el último plazo sin que hubiese pago, el vendedor resolvió el contrato por medio de un requerimiento notarial. Intentó obtener una orden judicial para desalojar al comprador de la finca. El comprador arguyó que la resolución del contrato no había sido reconocida judicialmente.

El tribunal sostuvo que el contrato había sido resuelto conforme a derecho. Observó que la resolución, dado el incumplimiento de la otra parte, podía tener lugar tanto judicial como extrajudicialmente. En su razonamiento, el tribunal interpretó el derecho interno con referencia al artículo 26 de la CIM así como a los Principios de Derecho Europeo de los Contratos (Principios de Lando).

Caso 732: CIM [1 1) a)], 25, 30, 35 1), 35 2), 45, 60, 74, 81

España: Audiencia Provincial de Palencia

Nº 227/2005 (Sala de lo Civil, Sección 1ª)

Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc.

26 de septiembre de 2005

Texto publicado en español: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan46.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

Un vendedor estadounidense y un comprador español celebraron un contrato de compraventa e instalación de una máquina impresora. La máquina no funcionó correctamente tras su instalación, y el vendedor se negó a repararla mientras funcionara con el grupo electrógeno disponible, sino que pidió al comprador que primero conectara la máquina a un sistema eléctrico de tensión diferente. En julio, aún no se había detectado la causa del fallo. De todos modos, el comprador adquirió una máquina sustitutiva de una empresa holandesa, pues su ciclo de producción había comenzado en marzo como era habitual. La máquina tampoco funcionó con la nueva conexión eléctrica. El comprador exigió la resolución del contrato celebrado con el vendedor estadounidense y solicitó indemnización por daños y perjuicios, incluidos los costos de las transferencias bancarias realizadas para pagar el precio de compra, los gastos de importación de la máquina, la nueva conexión eléctrica, diversos gastos de material solicitado por los técnicos del vendedor durante el período de instalación defectuosa de la máquina, los gastos de estadía en España de los técnicos, los gastos por servicios de otras empresas que el comprador tuvo que contratar para cumplir las obligaciones asumidas ante sus clientes así como el precio de la máquina de reemplazo menos la suma que el comprador percibió por su reventa.

El tribunal de primera instancia admitió la resolución del contrato y reconoció al comprador todas las indemnizaciones a excepción de la correspondiente a la compra de reemplazo. Basó su razonamiento en el hecho de que la adquisición se había llevado a cabo de manera prematura. Ambas partes apelaron la decisión. El comprador alegó que tenía derecho a indemnización por todos los perjuicios, incluidos los costos por la compra de reemplazo, mientras que el demandado alegó haber cumplido sus obligaciones contractuales y que el fallo de la máquina se debió al defectuoso lugar de instalación previsto por el comprador.

La Audiencia Provincial revocó el fallo de primera instancia en lo tocante al reconocimiento de todos los daños y perjuicios pretendidos por el comprador. La Audiencia observó que en la sentencia de primera instancia se consideraba, con acierto, que la CIM era el régimen aplicable, puesto que tanto los Estados Unidos de América como España eran Estados Contratantes de la CIM, de conformidad con el inciso a) del apartado 1) del artículo 1 de la CIM. Seguidamente, la Audiencia pasó a examinar si existió un incumplimiento esencial por parte del vendedor de sus obligaciones contractuales al entregar una máquina defectuosa, a tenor de los artículos 25, 30 y apartados 1) y 2) del artículo 35 de la CIM. La Audiencia Provincial desestimó la alegación del vendedor en el sentido de que la máquina no funcionó porque se había instalado en un lugar inadecuado. Tal afirmación, según la Audiencia, no se había probado. Además, la Audiencia estimó que el comprador no había incumplido su obligación de aceptar la entrega, según lo prescrito por el artículo 60 de la CIM. Por lo tanto, la Audiencia observó que el tribunal de primera instancia había actuado correctamente al declarar la resolución del contrato, lo que

obligaba a las partes a restituirse simultáneamente lo que se habían entregado en virtud de tal contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la CIM. Además, la Audiencia Provincial sostuvo que el comprador tenía derecho a recibir una indemnización por daños y perjuicios en los términos de los artículos 45 y 74 de la CIM. Esta indemnización también debía comprender el precio de compra de la máquina de reemplazo menos su precio de reventa, porque los defectos de la máquina suministrada por el vendedor fueron la causa de esa compra de reemplazo. Si bien en el mes de julio no se habían determinado las razones del fallo de la máquina, la Audiencia estimó que ésta no había funcionado correctamente en ese momento ni después. Habida cuenta de que el comprador ya estaba retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones de impresión, la Audiencia Provincial estimó que la compra de reemplazo fue razonable, oportuna y apropiada.

Caso 733: CIM [1]

España: Tribunal Supremo

Nº 165/2006 (Sala de lo Civil, Sección 1ª)

Compañía Mercantil NER-TOR, S.A. v. AUTOLUX F. STRUB

24 de febrero de 2006

Texto publicado en español:

<http://www.uc3m.es/uc3m/dpto/PR/dppr03/cisg/sespan49.htm>

Preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

Un vendedor suizo y un comprador español celebraron un contrato de compraventa de accesorios para automóviles. El vendedor se retrasó repetidamente en la entrega de las mercancías, envió productos que no se ajustaban a la cantidad o tamaño previstos en el contrato o que no funcionaban adecuadamente. Por lo tanto, el comprador promovió demanda solicitando la resolución del contrato e indemnización por daños y perjuicios.

El proceso prosiguió en primera, segunda y tercera instancias, pero sólo en esta última instancia el vendedor alegó que el contrato debía regirse por la CIM. El tribunal observó que ello constituía un nuevo argumento jurídico, que el vendedor no había esgrimido previamente. Además, observó que, en las instancias anteriores, el vendedor había formulado alegaciones fundadas únicamente en el derecho español. Por consiguiente, el tribunal sostuvo que el vendedor había consentido en forma tácita la aplicación del derecho español y consideró que la CIM no era aplicable, conforme al [artículo 1 de la CIM].

Caso 734: CIM 25, 26, 39 1), 49 1) a), 49 2) b) i)

España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª)

Nº 138/2006

MOTOTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. Don Evaristo

21 de marzo de 2006

Texto publicado en español: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan53.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional.

El vendedor, una empresa alemana, vendió a una empresa española ciertos aparatos para reducir el consumo de gasolina en vehículos. El precio de compra debía abonarse en enero de 2001. Los aparatos no redujeron el consumo de gasolina y el comprador informó al vendedor de dicho problema en forma oral. El vendedor visitó las instalaciones del comprador en junio de 2001 para verificar la falta de conformidad de las mercancías. En marzo del año siguiente el comprador notificó formalmente al vendedor la falta de conformidad, y dio por resuelto el contrato.

El vendedor inició una demanda contra el comprador por el saldo pendiente del precio de compra, que el comprador se negó a pagar en razón de la falta de conformidad de las mercancías. El tribunal observó que la falta de conformidad se debió a un vicio oculto, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 39 de la CIM. Sin embargo, el tribunal consideró que la comunicación por escrito de la falta de conformidad que el comprador cursó al vendedor no se realizó dentro de un plazo razonable conforme estipula el apartado 1) del artículo 39 de la CIM y, por ende, estimó la reclamación del vendedor. El comprador apeló la decisión.

El tribunal de apelación observó que la falta de conformidad de las mercancías constituía un incumplimiento esencial de conformidad con el artículo 25 de la CIM. Constató que el comprador había informado oralmente al vendedor de la falta de conformidad de las mercancías así como de su intención de devolvérselas antes de cursar su notificación por escrito, lo que hasta provocó la visita del vendedor al comprador. Por lo tanto, el tribunal sostuvo que el comprador había notificado al vendedor su intención de resolver el contrato de conformidad con el artículo 26 y el apartado a) del párrafo 1) del artículo 49 de la CIM. Además, el tribunal decidió que esas comunicaciones se llevaron a cabo dentro de un plazo razonable de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2) del artículo 49 de la CIM. Por lo tanto, el tribunal respaldó la apelación del comprador.

Caso 735: CIM 25

España: Tribunal Supremo

Nº 364/2006 (Sala de lo Civil, Sección 1ª)

Banco Urquijo, S.A. v. Hispania Agropecuaria, S.L.

5 de abril de 2006

Texto publicado en español:

<http://www.uc3m.es/uc3m/dpto/PR/dppr03/cisg/sespan54.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

Una entidad crediticia española cedió un crédito a un deudor español, estableciéndose que el pago se haría a plazos. Trascurrido el último plazo estipulado, el deudor sólo había restituido parte del crédito. Además, el deudor comunicó al acreedor que no podía seguir pagando la deuda. El acreedor resolvió el contrato por incumplimiento del deudor.

El tribunal examinó si la falta de pago del deudor suponía un incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de cesión de crédito. El tribunal observó que ese incumplimiento constituía necesariamente un incumplimiento esencial, que sólo pudo ocurrir en forma intencional. Además, el tribunal observó que en su jurisprudencia se había ido forjando progresivamente esa definición, es decir, dicho incumplimiento implicaba necesariamente la frustración del fin del contrato, conllevando la insatisfacción de las legítimas expectativas de la otra parte contratante. El tribunal sostuvo también que esa interpretación cuidadosamente elaborada se ajustaba a los principios de los modernos instrumentos internacionales, al hacer referencia a la definición de incumplimiento esencial que figura en el artículo 25 de la CIM y en los Principios Europeos de Derecho de los Contratos. En consecuencia, el tribunal llegó a la conclusión de que el deudor había incurrido en un incumplimiento esencial de sus obligaciones al no pagar su deuda en la última fecha de pago.

Caso 736: CIM 25, 49

España: Tribunal Supremo

Nº 1062/2006 (Sala de lo Civil, Sección 1ª)

Don Tomás y Doña Almudena v. Don Casimiro y Doña María Milagros

31 de octubre de 2006

Texto publicado en español:

<http://www.uc3m.es/uc3m/dpto/PR/dppr03/cisg/sespan56.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

Un comprador y un vendedor españoles celebraron un contrato de compraventa de una vivienda. Al celebrarse el contrato, el vendedor tenía conocimiento de los derechos que un tercero tenía sobre la misma vivienda, conforme a un contrato verbal. Dicho tercero promovió demanda después de que el vendedor y el comprador hubiesen celebrado el contrato. Cuando el comprador conoció la reclamación del tercero, dio por resuelto el contrato y pidió que se le restituyese su dinero por incumplimiento del vendedor.

Se estimó la demanda y el vendedor apeló, hasta que el caso llegó al Tribunal Supremo. El tribunal analizó el concepto de incumplimiento esencial de una parte, que daría a la otra derecho a pedir la resolución del contrato. El tribunal observó que un incumplimiento esencial tenía que ocurrir de manera intencional y que en su jurisprudencia se había ido forjando progresivamente tal definición, es decir, un incumplimiento había de ser una violación sustancial del contrato que conlleva la insatisfacción de las legítimas expectativas de la otra parte contratante. Además, el tribunal señaló que esa evolución se ajustaba a las estipulaciones sobre incumplimiento esencial que figuran en el artículo 25 de la CIM y a los Principios Europeos de Derecho de los Contratos. El tribunal también observó que las disposiciones de una convención internacional que formaban parte integrante de su régimen legal y que habían sido incorporadas al ordenamiento jurídico interno (derecho mercantil) deberían ser útiles para la aplicación del derecho interno interpretándolas de conformidad con la realidad social imperante y la evolución jurídica del país. En consecuencia, el tribunal sostuvo que el vendedor incurrió en incumplimiento esencial al vender una vivienda sobre la que pesaba la carga de la pretensión de un tercero y desestimó la apelación del vendedor.

Caso 737: CIM 25

España: Sentencia de la Audiencia Provincial Islas Baleares

Nº 479/2006 (Sección 5ª)

Doña Rosa v. Carpintería Merak

9 de noviembre de 2006

Texto publicado en español:

<http://www.uc3m.es/uc3m/dpto/PR/dppr03/cisg/sespan57.htm>

Resumen preparado por Pilar Perales Viscasillas, corresponsal nacional

El demandante y la demandada, ambos españoles, celebraron un contrato de servicios de carpintería en virtud del cual el demandante debía realizar e instalar unas obras de carpintería en la casa de la demandada. Ésta no pagó el precio convenido, alegando que los trabajos realizados eran defectuosos. Por lo tanto, el demandante promovió pleito para cobrar lo que se le debía.

El tribunal observó que el incumplimiento contractual de una parte debe ser esencial para que la otra parte tenga derecho a la resolución. Según el tribunal, un incumplimiento esencial ha de ser necesariamente de carácter intencional y constituir una violación sustancial del contrato, conllevando la insatisfacción de las legítimas expectativas de la otra parte contratante. El tribunal también observó que esa tendencia interpretativa en la jurisprudencia se ajustaba a los principios fundamentales de los instrumentos internacionales modernos, haciendo referencia a la definición de incumplimiento esencial que figura en el artículo 25 de la CIM así como en los Principios Europeos de Derecho de los Contratos. El tribunal decidió que los trabajos realizados por el demandante presentaban solamente muy pequeños defectos y que, por lo tanto, el demandante había cumplido sus obligaciones dimanantes del contrato. En cambio, estimó que la demandada había incurrido en un incumplimiento esencial de sus obligaciones al no pagar el precio acordado en el contrato.

Índice del presente número

I. Casos por jurisdicciones

España

Caso 729: España: Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 1ª) Eugenio v. BARBERÁN, S.A. (21 de marzo de 2003)

Caso 730: España: Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8ª) Guillem Export, S.L. v. Frischaff Produktions GMBH (31 de marzo de 2005)

Caso 731: España: Audiencia Provincial de Córdoba, Doña Julia v. D. Javier (26 de julio de 2005)

Caso 732: España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc. (26 de septiembre de 2005)

Caso 733: España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Compañía Mercantil NER-TOR, S.A. v. AUTOLUX F. STRUB (24 de febrero de 2006)

Caso 734: España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª) MOTORTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. D. Evaristo (21 de marzo de 2006)

Caso 735: España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Banco Urquijo, S.A. v. Hispania Agropecuaria, S.L. (5 de abril de 2006)

Caso 736: España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Don Tomás y Doña Almudena v. Don Casimiro y Doña María Milagros (31 de octubre de 2006)

Caso 737: España: Sentencia de la Audiencia Provincial Islas Baleares, (Sección 5ª) Doña Rosa v. Carpintería Merak (9 de noviembre de 2006)

II. Casos por textos y artículos

Convención de Las Naciones Unidas Sobre los Contratos de Compraventa de Mercaderías (CIM)

CIM [1]

Caso 733: España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Compañía Mercantil NER-TOR, S.A. v. AUTOLUX F. STRUB (24 de febrero de 2006)

CIM [1 1) a)]

Caso 732: España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc. (26 de septiembre de 2005)

CIM 25

Caso 732: España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc. (26 de septiembre de 2005)

Caso 734: España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª) MOTORTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. D. Evaristo (21 de marzo de 2006)

Caso 735: España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Banco Urquijo, S.A. v. Hispania Agropecuaria, S.L. (5 de abril de 2006)

Caso 736: España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) *Don Tomás y Doña Almudena v. Don Casimiro y Doña María Milagros* (31 de octubre de 2006)

Caso 737: España: Sentencia de la Audiencia Provincial Islas Baleares, (Sección 5ª) *Doña Rosa v. Carpintería Merak* (9 de noviembre de 2006)

CIM 26

Caso 730: España: Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8ª) *Guillem Export, S.L. v. Frischaff Produktions GMBH* (31 de marzo de 2005)

Caso 731: España: Audiencia Provincial de Córdoba, *Doña Julia v. Don Javier* (26 de julio de 2005)

Caso 734: España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª) *MOTORTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. Don Evaristo* (21 de marzo de 2006)

CIM 30

Caso 732: España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) *Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc.* (26 de septiembre de 2005)

CIM 35 1)

Caso 732: España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) *Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc.* (26 de septiembre de 2005)

CIM 35 2)

Caso 732: España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) *Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc.* (26 de septiembre de 2005)

CIM 36 2)

Caso 729: España: Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 1ª) *Eugenio v. BARBERÁN, S.A.* (21 de marzo de 2003)

CIM 39 1)

Caso 734: España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª) *MOTORTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. D. Evaristo* (21 de marzo de 2006)

CIM 45

Caso 729: España: Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 1ª) *Eugenio v. BARBERÁN, S.A.* (21 de marzo de 2003)

Caso 732: España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) *Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc.* (26 de septiembre de 2005)

CIM 49

Caso 736: España: Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) *Don Tomás y Doña Almudena v. Don Casimiro y Doña María Milagros* (31 de octubre de 2006)

CIM 49 1) a)

Caso 734: España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª) *MOTORTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. Don Evaristo* (21 de marzo de 2006)

CIM 49 2) b) i)

Caso 734: *España: Audiencia Provincial de Castellón (Sección 3ª) MOTORTRACCIÓN CASTELLÓN, S.L. v. Don Evaristo (21 de marzo de 2006)*

CIM 60

Caso 732: *España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc. (26 de septiembre de 2005)*

CIM 74

Caso 730: *España: Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8ª) Guillem Export, S.L. v. Frischaff Produktions GMBH (31 de marzo de 2005)*

Caso 732: *España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc. (26 de septiembre de 2005)*

CIM 75

Caso 730: *España: Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8ª) Guillem Export, S.L. v. Frischaff Produktions GMBH (31 de marzo de 2005)*

CIM 81

Caso 732: *España: Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Simancas Ediciones, S.A. v. Miracle Press Inc. (26 de septiembre de 2005)*
